

CONSTANCIA DE SECRETARIA. 28 de junio de 2020 se pasa a despacho del señor Juez el correo electrónico del 17 de junio de 2021 suscrito por la doctora ALBA NORA ARISTIZABAL VARGAS, Profesional Administrativa y de Gestión Unidad 3 de la Defensoría del Pueblo, informando que se designó al doctor **JUAN MANUEL GOMEZ MONTOYA**, para asumir la representación de la señora LUZ MARINA GUTIERREZ ARISTIZABAL. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Demandante: LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZABAL

Demandado: ANCIZAR ARISTIZABAL RESTREPO

Radicado Nro. 2002-00735

Vista la constancia que antecede se **AGREGA** el correo electrónico del 17 de junio de 2021 suscrito por la doctora **ALBA NORA ARISTIZABAL VARGAS**, Profesional Administrativa y de Gestión Unidad 3 de la Defensoría del Pueblo, mediante el cual informa que el doctor **JUAN MANUEL GOMEZ MONTOYA** continuará con la representación de la señora **LUZ MARINA GUTIERREZ ARISTIZABAL**.

Se **REQUIERE** al doctor **JUAN MANUEL GOMEZ MONTOYA** para que aporte el poder conferido por la señora **LUZ MARINA GUTIERREZ ARISTIZABAL**, para asumir su representación y proceder a reconocerle personería jurídica.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09c938c6c9a1f25f39a34f652353618d6cb493dcd5e263be3905fac2d7f5ecb4

Documento generado en 28/06/2021 02:34:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 28 de junio de 2021 en la fecha pasa a despacho memorial del 15 del presente mes y año suscrito por la doctora Fanny Aristizábal representante del ICBF, mediante el cual solicita requerir al representante legal de la firma **GESTION & SOLUCIONES SAS**, nombrado como Secuestre para que aporte solicitada en correo electrónico de fecha 20 de mayo de la presente anualidad y reiterada el 4 de junio de 2021, en aras de efectuar el pago en la forma ordenada por el despacho por valor de \$5.000.000 por concepto de honorarios definitivos. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2018-00491

Dentro del presente proceso de **SUCESION INTESADA**, de la causante **LINA MARIA GARCIA OSPINA**, Promovido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través Apoderado Judicial, se dispone:

PONER EN CONOCIMIENTO, el memorial que allega la Dra. Fanny Aristizábal Quintero como apoderada del I.C.B.F al representante legal de la firma **GESTION & SOLUCIONES SAS**, en su condición de Secuestre en las presentes diligencias. Así mismo **REQUERIRLO**, para que aporte la documentación requerida por el ICBF para efectuar el pago de \$5.000.000 por concepto de honorarios definitivos.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df42d73c9763c835beee83381b4ffed4c39a2b00f32000960bbef2e1ffba37c**
Documento generado en 28/06/2021 02:34:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el memorial del 15 de junio de 2021 suscrito por el doctor **ALVARO MANRIQUE GARCIA**, solicita se corrija el auto del 11 de junio de 2021 notificado por estado del 15 de citado mes y año, en el sentido que por error involuntario en el oficio que ordena el pago de un deposito en favor del señor **HERNAN HUMBERTO GIRALDO ROJAS**, el nombre de la persona beneficiaria quedó con otro nombre y con otros apellidos, no con el nombre correcto que es **HERNAN HUMBERTO GIRALDO ROJAS**, quien actúa en interés de la señora **ROSALBA ROJAS DE GIRALDO**.

DARIO AGUIRRE AGUIRRE PALOMINO
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio
Radicado 2020-00165

El art. 286 del C. G. del P. respecto de corrección y aclaración de providencias predica: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o **influyan en ella**”.* (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

Observa el suscrito el Juez que la providencia que debe corregir es la del 8 de marzo de 2021 en el numeral tercero toda vez que los apellidos señor **HERNAN HUMBERTO** no son correctos, por lo tanto, la norma citada en precedencia habilita la corrección del error evidenciado, por lo tanto, procede el Despacho a corregir la providencia del 8 de marzo de 2021, para todos los efectos el numeral tercero quedará así:

“[...]TERCERO: NOMBRAR COMO PERSONA DE APOYO al señor HERNAN HUMBERTO GIRALDO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.438 para REPRESENTAR Y ADMINISTRAR los bienes que tiene y llegará a tener la señora ROJAS DE GIRALDO

El señor HERNAN HUMBERTO GIRALDO ROJAS, tendrá la facultad de reclamar la suma de \$92.548.800 ante el BANCO AGRARIO de Manizales representados en un título judicial que consignará la Empresa de Renovación de Desarrollo Urbano de Manizales mediante Resolución No. 201 del 5 de noviembre de 2019 con ocasión de Expropiación en la cual a la señora ROSALBA ROJAS DE GIRALDO le correspondió el 50% [...]

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR dentro del proceso de **ADJUDICACION DE APOYOS**

TRANSITORIO promovido por el señor **HERNAN HUMBERTO GIRALDO ROJAS**, en interés de la titular del actor jurídico señora **ROSALBA ROJAS DE GIRALDO**, el numeral primero de la sentencia del 8 de marzo de 2021, de conformidad con la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

“[...]TERCERO: NOMBRAR COMO PERSONA DE APOYO al señor HERNAN HUMBERTO GIRALDO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.438 para REPRESENTAR Y ADMINISTRAR los bienes que tiene y llegará a tener la señora ROJAS DE GIRALDO

El señor HERNAN HUMBERTO GIRALDO ROJAS, tendrá la facultad de reclamar la suma de \$92.548.800 ante el BANCO AGRARIO de Manizales representados en un título judicial que consignará la Empresa de Renovación de Desarrollo Urbano de Manizales mediante Resolución No. 201 del 5 de noviembre de 2019 con ocasión de Expropiación en la cual a la señora ROSALBA ROJAS DE GIRALDO le correspondió el 50% [...]

Disponer que los demás ordenamientos efectuados en dicha providencia quedan tal cual fueron proferidos en su momento.

Por ser procedente se accede librar oficio al Banco Agrario de Colombia informando que mediante providencia del 8 de marzo de 2021 decretó la **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** que requiere la señora **ROSALBA ROJAS DE GIRALDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 24.283.464, para que se **APOYE** en todas sus condiciones físicas y mentales y **REPRESENTE Y ADMINISTRE** los bienes que tiene y llegará a tener la señora **ROJAS DE GIRALDO**.

Igualmente, **NOMBRAR COMO PERSONA DE APOYO** al señor **HERNAN HUMBERTO GIRALDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.252.438 para **REPRESENTAR Y ADMINISTRAR** los bienes que tiene y llegará a tener la señora **ROJAS DE GIRALDO**

El señor **HERNAN HUMBERTO GIRALDO ROJAS**, tendrá la facultad de reclamar la suma de \$92.548.800 ante el BANCO AGRARIO de Manizales representados en un título judicial que consignará la Empresa de Renovación de Desarrollo Urbano de Manizales mediante Resolución No. 201 del 5 de noviembre de 2019 con ocasión de Expropiación en la cual a la señora ROSALBA ROJAS DE GIRALDO le correspondió el 50%.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bab3178a78f69561f690bcf4a95533c061499d4b462e283216b2bb653a24dffb

Documento generado en 28/06/2021 02:34:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIA. 28 de junio de 2021 a despacho del señor Juez haciéndole saber que el demandado se notificó del auto que libró mandamiento de pago, contestó la demanda y formuló la excepción de mérito de “compensación”.

El apoderado de la parte ejecutante mediante memorial del 10 de junio de 2021 solicitó limitar el embargo de salarios y prestaciones sociales del demandado hasta en la suma de \$1.200.000, valor en que se estiman las cuotas adeudadas desde el 1° de agosto de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021 inclusive, junto con los intereses de mora y costas del proceso a que hubiera lugar. La anterior petición debido a que el demandado cuando se enteró de la demanda ejecutiva en su contra, indujo a la menor Laura Vanessa Murillo Soto para que se fuera de lado de su madre y de esta manera abstraerse definitivamente de la obligación alimentaria que debía cancelar por la menor, hecho que ocurrió el 27 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

**DARIO ALONSO AGURRE PALOMINO
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021)**

Auto interlocutorio

Demandante: Janneth Soto Mejía

Demandada: Carlos Alfonso Murillo

Rad. No 2020-00272 Ejecutivo de Alimentos

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Acta de audiencia de conciliación celebrada ante la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, constancia de ser primera copia con mérito ejecutivo
- Registro Civil de Nacimiento de la menor LAURA VANESA MURILLO.

Interrogatorio de parte:

- No solicitó

Testimonial:

- No solicitó.

POR EL DEMANDADO

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia cédula de ciudadanía demandado
- Acta de visita domiciliaria efectuada el 1° de marzo de 2011 por la Comisaria de Familia de Salamina.
- Certificación de la institución Educativa donde cursa estudios la menor Laura Vanessa Murillo.
- Constancia de matricula del joven Sebastián Murillo emitida por la Universidad de Caldas.
- Copia acuerdo de conciliación de fecha 25 de enero de 2013.
- Copia acuerdo de conciliación de fecha 19 de marzo de 2015.
- Copia acuerdo de conciliación de fecha 8 de mayo de 2017.
- Citación audiencia de conciliación.
- Constancia de inasistencia a la audiencia de conciliación por parte de la señora Janneth Soto Mejía del 9 de abril de 2021.
-

Interrogatorio de parte:

- No solicitó

Testimonial:

- Se decreta el testimonio de Sebastián Murillo y la joven Laura Vanessa Murillo Soto.

POR EL DESPACHO**Interrogatorio de parte**

Se decretan los interrogatorios de parte de los señores **JANNETH SOTO MEJIA y CARLOS ALFONSO MURILLO.**

Decretado lo anterior se procede a **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación **Lifesize de Microsoft.**

La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la petición de la parte ejecutante de limitar el embargo de salarios y prestaciones sociales del demandado hasta en la suma de \$1.200.000, valor en que se estiman las cuotas adeudadas desde el 1° de agosto de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021 inclusive, junto con los intereses de mora y costas del proceso a que hubiera lugar, la misma será resuelta en la audiencia, toda vez que la solicitud está relacionada con la **EXCEPCION** propuesta por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtn

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b13ef31d551020991e14efc06b2bda0ecc3dc1d258bce93c2a7886d6db9728e**
Documento generado en 28/06/2021 02:34:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 2020-23

Unión Marital

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno**

En el presente proceso **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** promovido por la señora MYRIAM CLEMENCIA - RUIZ MOLINA a través de Apoderado Judicial, frente a herederos indeterminados del señor JOSE FERREIRA ALMARCHA y heredero determinado **JOSE FERREIRA GIL** toda vez que se ha surtido el contradictorio en debida forma, se dispone continuar con el trámite subsiguiente del proceso, por lo tanto, se convoca a las partes a la audiencia que señala en el art. 372 del C. G. del Proceso, la cual se realizará el día **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M**

El párrafo del artículo 372 del C.G. del Proceso indica que “[...] cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella [...]”. En consecuencia, se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDANTE

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia documento nacional del señor Ferreira
- Copia pasaporte del señor Ferreira
- Copia pasaporte Americano señor Ferreira
- Copia Registro Civil señor Ferreira
- Copia Fe de vida y estado señor Ferreira
- Copia Documentos Divorcio señor Ferreira
- Copia Certificado Pensiones señor Ferreira
- Copia Liquidación de Sociedad Conyugal señora Ruiz
- Copia Registro Civil de nacimiento señora Ruiz
- Copia Registro Civil Matrimonio señora Ruiz
- Copia Cédula de la señora Ruiz
- Copia Certificado tradición bien inmueble señor Ferreira
- Copia contratos de arrendamientos locales comerciales
- Copia documentos residencia Colombiana señor Ferreira
- Copia baucher de tiquete electrónico viaje ida y vuelta a España noviembre de 2016

- Copia baucher de tiquete electrónico viaje ida y vuelta a España junio de 2017
- Carta de invitación por parte del señor Ferreira a la señora Ruiz 11 de mayo de 2017
- Copia Declaración juramentada extrajuicio No. 1511 de la notaria Primera de Manizales quien declara unión de convivencia entre los señores Ferreira - Ruiz del señor Gildardo Giraldo Garcia
- Copia Declaración juramentada extrajuicio No. 2146 de la notaria Cuarta de Manizales quien declara unión de convivencia entre los señores Ferreira - Ruiz del señor Alberto Hoyos Arango.
- Copia Declaración juramentada extrajuicio No. 2103 de la notaria Tercera de Manizales quien declara unión de convivencia entre los señores Ferreira - Ruiz de la señora Martha Cecilia Aguirre Valencia
- Copia baucher de tiquete electrónico viaje ida y vuelta a España noviembre 12 de 2017 a enero 21 de 2018
- Copia baucher de tiquete electrónico viaje ida y vuelta a España febrero 4 a abril 1 de 2018
- Copia baucher de tiquete electrónico viaje Bogotá Manizales Abril 2 de 2018.
- Copia baucher de tiquete electrónico viaje ida y vuelta a España diciembre 4 de de 2018 a febrero 12 de 2019
- Copia reserva hotel en Bogotá febrero 13 y 14 de 2019
- Copia Cartas enviadas a la Embajada Americana por parte del señor Ferreira
- Copia baucher de tiquete viaje a Espana en compañía de la señora Ruiz, el señor Ferreira y el hijo de la señora Ruiz junio 29 de 2019
- Copia historia clínica del hospital Generalit Valencia del señor Ferreira en España Julio 18 al 27 de 2019
- Copia carta de autorización por parte del señor Ferreira a la señora Ruiz al Centro de salud Burjassot Valencia España para reclamar tarjeta sip, julio 22 de 2019
- Copia tarjeta sip
- Copia baucher de tiquete electrónico viaje a Colombia por parte de la señora Ruiz y su hijo en agosto 13 de 2019
- Copia certificado médico de defunción del señor Ferreira septiembre 5 de 2019
- Copia de la certificación de la Dirección General de los registros y del Notariado donde consta que el señor Ferreira no otorga ningún testamento octubre 1 de 2019
- Copia estado de cuenta del señor Ferreira Bancolombia
- Copia libreta banco Bankia de España señor Ferreira
- Copia estados de cuenta Banco CaixaBank Valencia España señor Ferreira
- Copia solicitud de reembolso exámenes hospital santa Sofia Manizales
- Copia enviada al señor Ferreira por parte del Social Security Administración en el año 2012 en la ciudad de Manizales
- Copia exmanes Radiológico del señor Ferreira realizado el 9 de abril de 2019
- Copia exámenes de laboratorio realizados al señor Ferreira 9 de abril de 2019 en Manizales
- Copia historia Clinica del señor Ferreira en Manizales Clinica Versalles
- Copia Vive salud Manizales del señor Ferreira, 19 de mayo del 2019
- Copia historia clínica del señor Ferreira Clinica de la Presentación Manizales

- Copia afiliación EMI de la señora Ruiz y el señor Ferreira
-
- Copia exámenes del señor Ferreira Laboratorio Inmunohematológico Especializado
- Copia historia clínica del señor Ferreira, Roberto Fominaya Cirugía vascular
- Copia Exámenes del señor Ferreira, Idime Manizales, julio 5 de 2019
- Copia documento de identidad del señor Ferreira (cédula de extranjería, pasaporte Americano, Cédula Oficial de Marina)
- Copia pasaporte de la señora Ruiz
- Fotografías del señor Ferreira con la señora Ruiz en Colombia y en España con la familia del señor Ferreira
- Fotografías del señor Ferreira en las Clínicas donde estuvo en Colombia y en España, fotos de sus amputaciones.

- Video del señor Ferreira y la señora Ruiz en la Clínica en España
-

Testimonial:

Se decreta los testimonios de los señores Gilberto Bedón Fajardo, José Herney Calderón Ospina; Martha Mery Pulgarín.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA

POR PARTE DEL CURADOR ADLITEM

El curador ad litem del demandado no solicitó pruebas

POR PARTE DEL SEÑOR JOSE FERREIRA GIL

No contestó demanda

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio a instancia de la demandante MYRIAM CLEMENCIA - RUIZ MOLINA.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la diligencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P. Igualmente que deberán hacer comparecer los testigos cuyos testimonios pretende hacer valer quienes deberán asistir el día y la hora fijados para la audiencia.

Así mismo las partes deberán allegar los canales virtuales y/o números de celulares a efectos de remitir los enlaces para la conexión virtual de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b41b5fb63601c3ebfa73d41c03530d13310c468f669e8c21f8073a391667a92

Documento generado en 28/06/2021 02:34:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado 1700131100052021004100
Ejecutivo Alimentos

Interlocutorio

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, junio veintiocho de dos mil veintiuno

La presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** tramitada por la señora **YENSY DANIELA HOLGUIN ALZATE** frente al señor **DANIEL ALEXANDER DOMINGUEZ GIRALDO**.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto emitido el 20 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda a fin de que la parte actora la subsanara de los defectos que adolecía en esa oportunidad, para ello se concedió un término de cinco (5) días, los cuales se encuentran vencidos sin pronunciamiento alguno de parte de tal sujeto procesal.

En vista de lo anterior se dará aplicación expresa a lo normado por el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juez Quinto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZA la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** tramitada por la señora **YENSY DANIELA HOLGUIN ALZATE** frente al señor **DANIEL ALEXANDER DOMINGUEZ GIRALDO**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

ASM

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c99a2285e52bf421c1de78a57f3503f7c4095afe54e6472e33ed5437af31c20**
Documento generado en 28/06/2021 02:34:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Caldas, junio veintiocho de dos mil veintiuno

En el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO adelantado por OLGA LILIANA - GARCIA JARAMILLO frente a OMAR GARCIA ANDRADE, se dispone a continuación a decidir lo pertinente.

Revisado el expediente virtual se observa que aún no se surte la notificación de la demanda a la parte pasiva de litis, en tal razón cumple decir que se dará a aplicación a lo reglado por el art. 317 del C. G. del P, esto es, se ordena REQUERIR previamente a la parte actora para que proceda a gestionar lo pertinente a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte convocada, lo cual deberá hacer en el término de 30 días, sino lo hiciere se tendrá por desistida la demanda conforme lo faculta la citada norma.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d228857f33881cb2989cd813876817e64ee252e5e44cd359811b776a139eeb9b

Documento generado en 28/06/2021 02:34:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>